



Medellín, lunes 24 de julio de 2023

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 24.112

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

56 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

CONTENIDO

CONTENIDO

CONTENIDO



SUMARIO DECRETOS JULIO 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023070003280	Julio 18	3	2023070003292	Julio 18	20
2023070003281	Julio 18	4	2023070003293	Julio 18	21
2023070003282	Julio 18	5	2023070003294	Julio 18	22
2023070003283	Julio 18	6	2023070003295	Julio 18	23
2023070003284	Julio 18	7	2023070003296	Julio 19	24
2023070003285	Julio 18	8	2023070003297	Julio 19	26
2023070003286	Julio 18	9	2023070003298	Julio 19	27
2023070003287	Julio 18	10	2023070003299	Julio 19	28
2023070003288	Julio 18	11	2023070003300	Julio 19	30
2023070003289	Julio 18	12	2023070003301	Julio 19	33
2023070003290	Julio 18	13	2023070003302	Julio 19	35
2023070003291	Julio 18	14	2023070003303	Julio 19	37



Radicado: D 202307003280

Fecha: 18/07/2023

Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

*Por medio del cual se otorga la Condecoración
"Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia,
al Señor Teniente de Navío (RVA) Camilo Alberto Correa Ángel, adscrito a la
Reserva Naval de la Armada de Colombia,*

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA
*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

Al Señor Teniente de Navío (RVA)
Camilo Alberto Correa Ángel

*En reconocimiento al compromiso con el territorio antioqueño que ha
requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el
desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el
fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron
visibles a través de la disciplina y dedicación en pro de la preservación
de la vida como valor supremo.*

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia



Radicado: D 2023070003281

Fecha: 18/07/2023

Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

*Por medio del cual se otorga la Condecoración
"Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia,
al Señor Teniente de Navío (RVA) Julio César Rojas Valencia,
adscrito a la Reserva Naval de la Armada de Colombia,*

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA
*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

Al Señor Teniente de Navío (RVA)
Julio César Rojas Valencia

*En reconocimiento al compromiso con el territorio antioqueño que ha
requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el
desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el
fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron
visibles a través de la disciplina y dedicación en pro de la preservación
de la vida como valor supremo.*

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia



Radicado: D 2023070003282

Fecha: 18/07/2023

Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

*Por medio del cual se otorga la Condecoración
"Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia,
al Señor Teniente de Fragata (RVA) Miguel Andrés Herrera Mejía,
adscrito a la Reserva Naval de la Armada de Colombia,*

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

Al Señor Teniente de Fragata (RVA)

Miguel Andrés Herrera Mejía

*En reconocimiento al compromiso con el territorio antioqueño que ha
requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el
desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el
fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron
visibles a través de la disciplina y dedicación en pro de la preservación
de la vida como valor supremo.*

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia



Radicado: D 2023070003283

Fecha: 18/07/2023

Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

*Por medio del cual se otorga la Condecoración
"Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia,
al Señor Teniente de Fragata (RVA) Jorge Iván García Sepúlveda, adscrito a la
Reserva Naval de la Armada de Colombia,*

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

Al Señor Teniente de Fragata (RVA)

Jorge Iván García Sepúlveda

*En reconocimiento al compromiso con el territorio antioqueño que ha
requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el
desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el
fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron
visibles a través de la disciplina y dedicación en pro de la preservación
de la vida como valor supremo.*

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia



Radicado: D 2023070003284

Fecha: 18/07/2023

Tipo:

DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

*Por medio del cual se otorga la Condecoración
"Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia,
al Señor Teniente de Fragata (RVA) Daniel Areiza Mesa,
adscrito a la Reserva Naval de la Armada de Colombia,*

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

Al Señor Teniente de Fragata (RVA)

Daniel Areiza Mesa

*En reconocimiento al compromiso con el territorio antioqueño que ha
requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el
desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el
fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron
visibles a través de la disciplina y dedicación en pro de la preservación
de la vida como valor supremo.*

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia



Radicado: D 2023070003285

Fecha: 18/07/2023

Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

*Por medio del cual se otorga la Condecoración
"Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia,
al Señor Teniente de Navío (TN) Edgar Porras Durán, adscrito a la
Fuerza Naval del Caribe de la Armada Nacional de Colombia,*

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA
*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

Al Señor Teniente de Navío (TN)
Edgar Porras Durán

*En reconocimiento al compromiso con el territorio antioqueño que ha
requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el
desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el
fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron
visibles a través de la disciplina y dedicación en pro de la preservación
de la vida como valor supremo.*

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia



Radicado: D 2023070003286

Fecha: 18/07/2023

Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

*Por medio del cual se otorga la Condecoración
"Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia,
al Señor Capitán (CTCIM) Oscar Andrés Torres Lizarazo, adscrito
a la Fuerza Naval del Caribe de la Armada Nacional de Colombia,*

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

Al Señor Capitán (CTCIM)

Oscar Andrés Torres Lizarazo

*En reconocimiento al compromiso con el territorio antioqueño que ha
requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el
desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el
fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron
visibles a través de la disciplina y dedicación en pro de la preservación
de la vida como valor supremo.*

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia



Radicado: D 2023070003287

Fecha: 18/07/2023

Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

*Por medio del cual se otorga la Condecoración
"Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia,
al Señor Capitán de Corbeta Carlos Fabián Alvarado Carvajal, adscrito a la
Fuerza Naval del Caribe de la Armada Nacional de Colombia,*

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

Al Señor Capitán de Corbeta

Carlos Fabián Alvarado Carvajal

*En reconocimiento al compromiso con el territorio antioqueño que ha
requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el
desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el
fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron
visibles a través de la disciplina y dedicación en pro de la preservación
de la vida como valor supremo.*

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia



Radicado: D. 2023070003288

Fecha: 18/07/2023

Tipo:
DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

*Por medio del cual se otorga la Condecoración
"Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia,
al Señor Teniente (TF) Hauner Cifuentes Maza, adscrito
a la Fuerza Naval del Caribe de la Armada Nacional de Colombia*

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

Al Señor Teniente (TF)

Hauner Cifuentes Maza

*En reconocimiento al compromiso con el territorio antioqueño que ha
requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el
desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el
fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron
visibles a través de la disciplina y dedicación en pro de la preservación
de la vida como valor supremo.*

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia



Radicado: D 2023070003289

Fecha: 18/07/2023

Tipo:
DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

*Por medio del cual se otorga la Condecoración
"Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia,
al Señor Teniente (TK) Owen Stiven Castaño Céspedes, adscrito a la
Fuerza Naval del Caribe de la Armada Nacional de Colombia,*

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

Al Señor Teniente (TK)

Owen Stiven Castaño Céspedes

*En reconocimiento al compromiso con el territorio antioqueño que ha
requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el
desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el
fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron
visibles a través de la disciplina y dedicación en pro de la preservación
de la vida como valor supremo.*

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia



Radicado: D 2023070003290

Fecha: 18/07/2023

Tipo:
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN



DECRETO

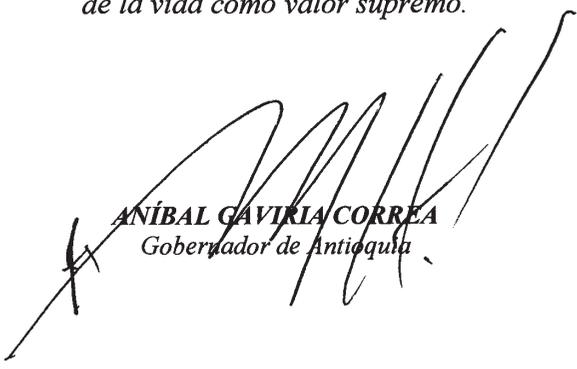
*Por medio del cual se otorga la Condecoración
"Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia,
al Señor Suboficial (SILAI) Antonio Enrique Méndez Merlano,
adscrito a la Fuerza Naval del Caribe de la Armada Nacional de Colombia,*

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA
*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

Al Señor Suboficial (SILAI)
Antonio Enrique Méndez Merlano

*En reconocimiento al compromiso con el territorio antioqueño que ha
requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el
desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el
fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron
visibles a través de la disciplina y dedicación en pro de la preservación
de la vida como valor supremo.*


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia



Radicado: D 2023070003291

Fecha: 18/07/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE
INVERSIÓN “MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DEL CORREDOR VIAL RANCHO
TRISTE - SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE LA CEJA EN EL DEPARTAMENTO DE
ANTIOQUIA” BPIN 2021003050020, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE REGALÍAS**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, Acuerdo 07 de 2022 y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, estableciendo los conceptos de distribución y asignación de recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, “Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, para el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, se asignaron nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.
6. Que en materia de ajustes, el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, dispone que con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DEL CORREDOR VIAL RANCHO TRISTE - SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE LA CEJA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" BPIN 2021003050020, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.

7. Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías publicó el Acuerdo 7 de 2022, reglamentando en el capítulo 5 los ajustes y liberaciones de proyectos de inversión.
8. Que de conformidad con el artículo 4.5.1.1 del Acuerdo 07 de 2022 "Los ajustes a los proyectos de inversión procederán una vez hayan sido viabilizados y registrados por la instancia competente en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación y hasta antes de la expedición del acto de cierre (...)".
9. Que el capítulo 5 del Acuerdo 07 de 2022, definió el procedimiento, requisitos y documentos que se deben surtir con el fin de tramitar un ajuste ante el Sistema General de Regalías.
10. Que el proyecto de inversión "Mejoramiento y pavimentación del corredor vial Rancho Triste - San José del municipio de La Ceja en el departamento de Antioquia" BPIN 2021003050020, fue aprobado mediante Decreto Departamental N°2021070002935 del 12 de agosto 2021.
11. Que el proyecto de inversión "Mejoramiento y pavimentación del corredor vial Rancho Triste - San José del municipio de La Ceja en el departamento de Antioquia" BPIN 2021003050020 fue aprobado por valor total de mil setecientos cuarenta y seis millones setecientos dieciocho mil novecientos noventa y dos pesos (1.746.718.992), con cargo a las Asignaciones Directas del Departamento de Antioquia.
12. Que mediante Decreto Departamental N° 2021070002935 del 12 de agosto 2021, se designó al municipio de La Ceja como entidad ejecutora del proyecto de inversión "Mejoramiento y pavimentación del corredor vial Rancho Triste - San José del municipio de La Ceja en el departamento de Antioquia" BPIN 2021003050020.
13. Que mediante comunicación del 29 de junio de 2023, el municipio de La Ceja, entidad ejecutora del proyecto de inversión, presentó solicitud de ajustes consistentes en el aumento o disminución de los costos de las actividades existentes, cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto, incremento del valor total inicial hasta el 50% e Inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas. Así mismo, se indicó que dicho incremento se asumirá con la fuente recursos del SGR Asignación para la inversión local NBI y municipios de 4, 5 y 6 categoría y recursos propios del municipio de La Ceja.
14. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021 y el artículo 4.5.1.2.1 del Acuerdo 7 de 2022, el ajuste requerido se encuentra dentro de las variables "aumento o disminución de los costos de las actividades existentes", "cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto", ampliándose en 6.5 meses, "incremento del valor total inicial hasta el 50%" e "Inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas".

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DEL CORREDOR VIAL RANCHO TRISTE - SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE LA CEJA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" BPIN 2021003050020, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

15. Que el representante legal del municipio de La Ceja, en su calidad de entidad ejecutora, solicitó los ajustes argumentando las razones técnicas, jurídicas y financieras, con fundamento en los siguientes anexos:

- Solicitud de ajustes con fecha del 29 de junio de 2023 suscrita por el representante legal del municipio de La Ceja, con las respectivas justificaciones técnicas, jurídicas y financieras avaladas por el interventor.
- Guía de identificación de trámites de ajustes para proyectos aprobados en la cual se detalla los cambios para cada una de las variables. Anexo 2.
- Balance sobre la ejecución física y financiera del proyecto suscrito por el supervisor o el interventor, concordante con la información registrada en GESPROY.

16. Que el ajuste solicitado pretende incrementar recursos por valor de quinientos ochenta y nueve millones treinta y cinco mil ochocientos dos pesos (\$589.035.802), correspondiente al 33,72% del valor total del proyecto; como se detalla a continuación:

ENTIDAD Y FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR INICIAL TOTAL (1)	VALOR DE AJUSTE SOLICITADO (2)	VALOR TOTAL CON AJUSTE (3=1+2)
Departamento de Antioquia-Asignaciones directas	\$ 1.746.718.992	\$ 0	\$ 1.746.718.992
Municipio de La Ceja - Asignación para la Inversión Local	\$ 0	\$ 281.401.898	\$ 281.401.898
Municipio de La Ceja Recursos Propios	\$ 0	\$ 307.633.904	\$ 307.633.904
Total recursos SGR	\$1.746.718.992	\$ 281.401.898	\$ 2.028.120.890
Total general	\$1.746.718.992	\$ 589.035.802	\$ 2.335.754.794

17. Que el 30 de junio de 2023, el Secretario de Infraestructura Física del departamento de Antioquia emitió concepto de viabilidad favorable desde los aspectos técnicos, jurídicos, sociales, ambientales y financieros, al ajuste del proyecto de inversión "Mejoramiento y pavimentación del corredor vial Rancho Triste - San José del municipio de La Ceja en el departamento de Antioquia" BPIN 2021003050020.

18. Que mediante Resolución N°2023060067153 de 30 de junio de 2023, el Secretario de Infraestructura Física del departamento de Antioquia, emitió concepto de viabilidad favorable al ajuste del proyecto de inversión "Mejoramiento y pavimentación del corredor vial Rancho Triste - San José del municipio de La Ceja en el departamento de Antioquia" BPIN 2021003050020.

19. Que analizando la solicitud del ajuste y los argumentos expuestos, a la luz de las disposiciones normativas contenidas en la Ley 2056 de 2020, los Decretos 1821 de 2020 y 1142 de 2021, y el Acuerdo 07 de 2022, se determina la procedencia del aumento o disminución de los costos de las actividades existentes, cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto, Incremento del valor total inicial hasta el 50% e Inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas.

20. En virtud de las competencias asignadas mediante la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.1.2.14. del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, y el

↑

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DEL CORREDOR VIAL RANCHO TRISTE - SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE LA CEJA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" BPIN 2021003050020, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Acuerdo 7 de 2022, corresponde al Gobernador de Antioquia aprobar o rechazar las solicitudes de ajustes del proyecto de inversión indicado.

21. Que en este sentido, se aprobará un incremento de quinientos ochenta y nueve millones treinta y cinco mil ochocientos dos pesos (\$589.035.802), de los cuales doscientos ochenta y un millones cuatrocientos un mil ochocientos noventa y ocho pesos (\$281.401.898) serán financiados con cargo a la Asignación para la Inversión Local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, y trescientos siete millones seiscientos treinta y tres mil novecientos cuatro pesos (\$307.633.904) con recursos propios del municipio de La Ceja; como consecuencia del aumento o disminución de los costos de las actividades existentes en el proyecto.

En mérito de lo expuesto, el gobernador de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Aprobar ajuste al proyecto de inversión "Mejoramiento y pavimentación del corredor vial Rancho Triste - San José del municipio de La Ceja en el departamento de Antioquia" BPIN 2021003050020, aprobado mediante Decreto departamental N°2021070002935 del 12 de agosto 2021; consistente en aumento o disminución de los costos de las actividades existentes, cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto, Incremento del valor total inicial hasta el 50% e Inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas; como se detalla a continuación:

AJUSTE APROBADO	
1.	Aumentar el costo de una o varias actividades existentes: Se incrementa el valor de las siguientes actividades "Construir cunetas", "Construir estructura del pavimento", "Construir filtros", "Instalar señalización y pinturas" y "Realizar Interventoría".
2.	Disminuir el costo de una o varias actividades existentes: Se disminuye el valor de las siguientes actividades: "Realizar Caracterización Vial", "Construir obras transversales hidráulicas", "Implementar Papso".
3.	Incremento del valor total inicial hasta el 50%: Se incrementa el valor del proyecto en un 33.72%, correspondiente a quinientos ochenta y nueve millones treinta y cinco mil ochocientos dos pesos (\$589.035.802).
4.	Inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas: Se incluye la fuente de inversión "Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de La Ceja" para incrementar el valor del proyecto en (\$281.401.898), y se incluye la fuente de recursos propios del municipio de La Ceja para incrementar el valor del proyecto en (\$307.633.904).
5.	Cambios definidos en el horizonte de ejecución: se amplía el tiempo de ejecución en 6.5 meses.

Dimensión	Pregunta	Respuesta posible
Ajustes al proyecto	1. ¿Las variables presentadas para la modificación al proyecto de inversión se enmarcan dentro de las indicadas en el artículo 4.5.1.2.1. Acuerdo Único de Comisión Rectora, susceptibles de ajustar para proyectos aprobados?	SI. Los ajustes requeridos procedan de acuerdo con las variables presentadas para su modificación
	¿Las modificaciones introducidas cambian el alcance del proyecto de inversión?	NO. Las modificaciones no cambian los objetivos generales y específicos, los productos y la localización
	¿Las modificaciones introducidas al proyecto de inversión alteran su viabilidad inicial?	NO. Las modificaciones introducidas al proyecto no alteran la viabilidad sobre los componentes jurídico, técnico, social, ambiental y financiero dada inicialmente

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DEL CORREDOR VIAL RANCHO TRISTE - SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE LA CEJA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" BPIN 2021003050020, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

ARTÍCULO 2º Actualizar el cierre financiero del proyecto de inversión "Mejoramiento y pavimentación del corredor vial Rancho Triste - San José del municipio de La Ceja en el departamento de Antioquia" BPIN 2021003050020, incrementando el valor de quinientos ochenta y nueve millones treinta y cinco mil ochocientos dos pesos (\$ 589.035.802), de los cuales doscientos ochenta y un millones cuatrocientos un mil ochocientos noventa y ocho pesos (\$281.401.898) serán financiados con cargo a la Asignación para la Inversión Local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría y trescientos siete millones seiscientos treinta y tres mil novecientos cuatro pesos (\$307.633.904) de recursos propios del municipio de La Ceja; como se detalla a continuación:

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO				
Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor total con ajuste
2021003050020	Mejoramiento y pavimentación del corredor vial Rancho Triste - San José del municipio de La Ceja en el departamento de Antioquia	Transporte	III	\$2.335.754.794

Fuentes de Financiación					
Tipo Entidad	Entidad	Tipo Recurso	Valor inicial	Valor ajustado	Cambio en el valor
Departamento	Antioquia	SGR- Asignaciones directas	\$ 1.746.718.992	\$ 1.746.718.992	\$ 0
Municipio	La Ceja	SGR Asignación para la Inversión Local NBI y municipios de 4, 5, y 6 categoría	\$ 0	\$ 281.401.898	\$ 281.401.898
Municipio	La Ceja	Recursos propios	\$0	\$ 307.633.904	\$307.633.904
Totales			\$1.746.718.992	\$2.335.754.794	\$589.035.802

PARÁGRAFO. El incremento de recursos por valor de quinientos ochenta y nueve millones treinta y cinco mil ochocientos dos pesos (\$ 589.035.802), serán financiados con cargo a la Asignación para la Inversión Local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría y con recursos propios del municipio de La Ceja. En este sentido, serán aprobados por el representante legal en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 3º Redistribuir el costo de las actividades existentes al proyecto de inversión "Mejoramiento y pavimentación del corredor vial Rancho Triste - San José del municipio de La Ceja en el departamento de Antioquia" BPIN 2021003050020, por valor de quinientos ochenta y nueve millones treinta y cinco mil ochocientos dos pesos (\$589.035.802), como se detalla a continuación:

Actividad	Año	Costo inicial	Costo ajustado	Cambio en el costo
Realizar Caracterización Vial	2022	\$ 3.330.833,00	\$ 3.199.099,00	-\$ 131.734,00
Construir cunetas	2022	\$ 192.712.324,00	\$ 209.970.553,00	\$ 17.258.229,00
Construir estructura del pavimento	2022	\$ 830.476.434,00	\$ 1.314.797.591,00	\$ 484.321.157,00
Construir filtros	2022	\$ 286.538.317,00	\$ 288.797.302,00	\$ 2.258.985,00
Construir obras transversales hidráulicas	2022	\$ 243.860.055,00	\$ 186.257.718,00	-\$ 57.602.337,00
Implementar PAPSO	2022	\$ 1.642.636,00	\$ 0,00	-\$ 1.642.636,00
Implementar Plan de Manejo Ambiental	2022	\$ 20.369.925,00	\$ 20.369.925,00	\$ 0,00

↑

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DEL CORREDOR VIAL RANCHO TRISTE - SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE LA CEJA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" BPIN 2021003050020, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Actividad	Año	Costo inicial	Costo ajustado	Cambio en el costo
Implementar Plan de Manejo del Tránsito	2022	\$ 9.071.690,00	\$ 9.071.690,00	\$ 0,00
Instalar señalización y pinturas	2022	\$ 20.251.320,00	\$ 21.622.840,00	\$ 1.371.520,00
Realizar Interventoría	2022	\$ 138.465.458,00	\$ 281.668.076,00	\$ 143.202.618,00
Total		\$1.746.718.992	\$ 2.335.754.794	\$ 589.035.802

ARTÍCULO 4º Aprobar cambios en el horizonte de ejecución del proyecto de inversión "Mejoramiento y pavimentación del corredor vial Rancho Triste - San José del municipio de La Ceja en el departamento de Antioquia" BPIN 2021003050020, ampliándolo en 6.5 meses, derivado del desarrollo de las actividades contempladas en el proyecto de inversión, las cuales se reportarán en el aplicativo dispuesto para tal fin por el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con los lineamientos que defina el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control y la guía para la identificación de trámites de ajustes acuerdo único de comisión rectora para proyectos aprobados.

ARTÍCULO 5º. Este Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
 Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
 Secretario General

SANTIAGO SIERRA LATORRE
 Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Viviana Marcela Zuluaga Ramírez – Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos		14/07/23
Revisó	José Leandro Pestana Chaverra - Director de Gestión y Evaluación de Proyectos		14/07/23
Revisó	Claudia Milena Ramírez Mejía – Subdirectora Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión		17/07/23
Revisó	Claudia Andrea García Loboguerrero – Directora Departamento Administrativo de Planeación		17/07/23
Revisó	Gloria Amparo Álzate Agudelo – Subsecretaria de planeación SIF		14/07/23
Revisó	Natalia Andrea Restrepo López - Directora Asuntos legales SIF		14/07/23
Revisó	Leonardo Garrido Dovale -Director de Asesoría Legal y de Control		12/07/23
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benitez – Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		17-7-23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2023070003292

Fecha: 18/07/2023

Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

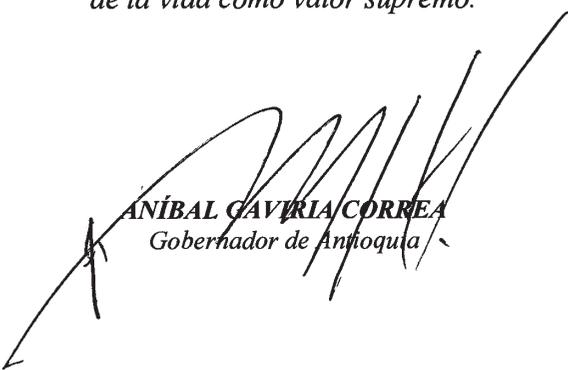
*Por medio del cual se otorga la Condecoración
"Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia,
al Señor Suboficial (SVIF) Juan Javier Cardozo Bohorquez,
adscrito a la Fuerza Naval del Caribe de la Armada Nacional de Colombia,*

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA
*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

Al Señor Suboficial (SVIF)
Juan Javier Cardozo Bohorquez

*En reconocimiento al compromiso con el territorio antioqueño que ha
requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el
desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el
fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron
visibles a través de la disciplina y dedicación en pro de la preservación
de la vida como valor supremo.*


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia



Radicado: D 2023070003293

Fecha: 18/07/2023

Tipo:

DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

*Por medio del cual se otorga la Condecoración
"Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia,
al Señor Teniente (TK) Diego Armando Mahecha Torres,
adscrito a la Fuerza Naval del Caribe de la Armada Nacional de Colombia,*

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA
*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

Al Señor Teniente (TK)
Diego Armando Mahecha Torres

*En reconocimiento al compromiso con el territorio antioqueño que ha
requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el
desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el
fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron
visibles a través de la disciplina y dedicación en pro de la preservación
de la vida como valor supremo.*

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia



Radicado: D 2023070003294

Fecha: 18/07/2023

Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

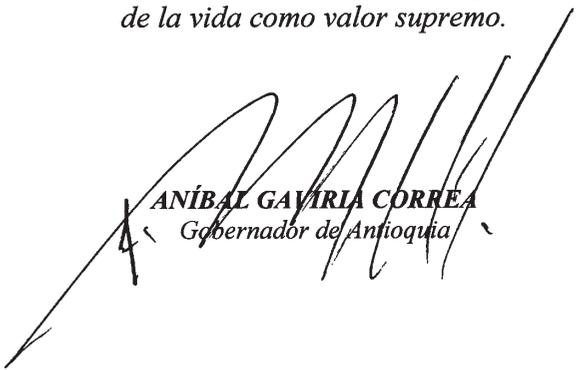
*Por medio del cual se otorga la Condecoración
"Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia,
al Señor Capitán (CPIF) Jhoster Rafael Cuestas Gómez,
adscrito a la Fuerza Naval del Caribe de la Armada Nacional de Colombia,*

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA
*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

Al Señor Capitán (CPIF)
Jhoster Rafael Cuestas Gómez

*En reconocimiento al compromiso con el territorio antioqueño que ha
requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el
desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el
fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron
visibles a través de la disciplina y dedicación en pro de la preservación
de la vida como valor supremo.*


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia



Radicado: D-2023070003295

Fecha: 18/07/2023

Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

*Por medio del cual se otorga la Condecoración
"Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia,
al Señor Mayor (MA1) Luis Alejandro Hernández Renals, adscrito
a la Fuerza Naval del Caribe de la Armada Nacional de Colombia,*

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA
*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

Al Señor Mayor (MA1)
Luis Alejandro Hernández Renals

*En reconocimiento al compromiso con el territorio antioqueño que ha
requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el
desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el
fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron
visibles a través de la disciplina y dedicación en pro de la preservación
de la vida como valor supremo.*


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

Radicado: D 2023070003296

Fecha: 19/07/2023

Tipo:
DECRETO
Destino: No



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO NÚMERO 2023070003296
(Del 19 de JULIO de 2023)

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad con el Decreto N° 0743 del 19 de marzo de 1991, que en su Artículo Primero reza que, la Condecoración ESCUDO DE ANTIOQUIA, será destinada a reconocer públicamente los merecimientos de personas o instituciones, que hayan sobresalido por sus servicios en bien de la comunidad y del engrandecimiento de Antioquia y el país, confiere el

Escudo de Antioquia, en Categoría Oro, a la Matrona del Bullerengue en Urabá,

Eustiquia Amaranto Santana, "La Justa".

CONSIDERANDO

Que es deber del Gobierno Departamental exaltar y reconocer a las personas naturales y jurídicas que se destacan en distintos ámbitos de la actividad humana como son los campos cívico, económico y cultural; o que fortalecen el espíritu de solidaridad y fomentan la promoción de los más importantes valores humanos.

Que la Condecoración ESCUDO DE ANTIOQUIA, está destinada a reconocer públicamente los merecimientos de personas o instituciones, que hayan sobresalido por sus servicios en bien de la comunidad y del engrandecimiento de Antioquia y el país.

Que la Matrona del Bullerengue en Urabá, **Eustiquia Amaranto Santana**, nacida en el municipio de Turbo el 29 de septiembre de 1929, llamada en la región cariñosamente como "La Justa", es la cantadora más significativa del bullerengue en Antioquia y el país, viva expresión de la cultura ancestral bullerenguera que a la fecha se mantiene vigente.

Que la Matrona del Bullerengue en Urabá, **Eustiquia Amaranto Santana**, es heredera de esta tradición ancestral a través de su abuela que fue cantadora, y de la matrona Fidencia Simanca, cantadora y matrona de Turbo, convirtiéndose con el paso de los años en una maestra del canto y de los saberes ancestrales de la cultura Bullerenguera, y en referente de importantes cantadoras, cantadores, tamboreros y bailarines. Hoy es la cantadora más antigua y máximo exponente del Bullerengue, tradición de canto, baile y música resultante del encuentro entre diversas culturas del Caribe colombiano, desarrollado en los palenques y conservado por tradición oral.

“.....”

Que la Matrona del Bullerengue en Urabá, **Eustiquia Amaranto Santana**, exaltada en el 2013 por la nación bullerenguera en Puerto Escondido, Córdoba, como “La Voz Insigne del Bullerengue”, hoy en día sigue transmitiendo esta expresión musical que se extiende desde el Urabá antioqueño hasta el departamento de Bolívar y Córdoba;

Que la Matrona del Bullerengue en Urabá, **Eustiquia Amaranto Santana**, ha sobresalido por su bondad y generosidad con sus saberes de mitos, leyendas, rezos, medicina herbal tradicional y cantos, que ha transmitido a generaciones de artistas bullerengueras; creadora de semilleros y grupos, entre los que se destaca el grupo de bullerengue Brisas de Urabá, del cual hizo parte durante 30 años, y estuvo a su cargo por 20 años.

Que la Matrona del Bullerengue en Urabá, **Eustiquia Amaranto Santana**, a sus 92 años consigue sacar su primer trabajo discográfico que fue lanzado el 28 de agosto de 2021, llamado “Porque sí, Yo soy Eustiquia”, producto de un esfuerzo colectivo en que numerosas personas participaron para darle su justo valor al arte de esta cantadora ancestral.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Hacer público reconocimiento a la Matrona del Bullerengue en Urabá, **Eustiquia Amaranto Santana**, por su muy valioso aporte a la conservación y transmisión de la cultura Bullerenguera, expresión autóctona del Caribe urabaense.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hacer entrega del Escudo de Antioquia en categoría Oro, acompañado del presente decreto en nota de estilo, a la Matrona del Bullerengue en Urabá, **Eustiquia Amaranto Santana**, en acto público que tendrá lugar el día 23 de julio de 2023.

Comuníquese y Cúmplase,



ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia



Radicado: D 2023070003297

Fecha: 19/07/2023

Tipo:

DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

*Por medio del cual se otorga la Condecoración
"Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia,
al Estandarte del Pabellón de Guerra de la Brigada de
Infantería de Marina No. 1*

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA
*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

*Al Estandarte del
**Pabellón de Guerra de la
Brigada de Infantería de
Marina No. 1***

*En reconocimiento a la labor institucional con el territorio antioqueño,
la cual se ha destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad,
manteniendo las condiciones de seguridad, prevención, jornadas de
atención a la población rural en el marco de la política pública de
Antioquia, protección a líderes sociales, actividades en pro de los
Derechos Humanos, Jornadas de salud y bienestar asegurando la
convivencia, la legalidad y la solidaridad ciudadana en la población del
Departamento de Antioquia.*


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia



Radicado: D 2023070003298

Fecha: 19/07/2023

Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

*Por medio del cual se otorga la Condecoración
"Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia,
al Estandarte del Pabellón de Guerra de la Fuerza Naval del Caribe*

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

*Al Estandarte del
Pabellón de Guerra de la
Fuerza Naval del Caribe*

*En reconocimiento a la labor institucional con el territorio antioqueño,
la cual se ha destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad,
manteniendo las condiciones de seguridad, prevención, jornadas de
atención a la población rural en el marco de la política pública de
Antioquia, protección a líderes sociales, actividades en pro de los
Derechos Humanos, Jornadas de salud y bienestar asegurando la
convivencia, la legalidad y la solidaridad ciudadana en la población del
Departamento de Antioquia.*



ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se confiere una comisión de servicios al exterior”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO QUE

1. El Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en el artículo 2.2.5.5.22 y siguientes – Clases de Comisión, señala que las comisiones se deben conferir por el nominador y pueden ser:

De servicio, al interior o al exterior del país para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, o realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado.

2. De igual forma, el mismo Decreto citado establece la duración de la Comisión de Servicios, la cual puede ser hasta por treinta (30) días, prorrogables por razones de servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días más, con la salvedad para los empleados que tengan funciones específicas de inspección y vigilancia; el Comisionado debe presentar un informe sobre el cumplimiento de la misma, dentro de los tres (3) días siguientes a su vencimiento.
3. Mediante reunión del Consejo de Gobierno Estratégico, celebrada el 17 de julio de 2023, según consta en el Acta No. 76, se aprobó la solicitud de Comisión de Servicios para el señor **DAVID ANDRÉS OSPINA SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.367.204**, quien desempeña el empleo de **GERENTE**, de **PENSIONES DE ANTIOQUIA**, entidad descentralizada del orden departamental, durante el periodo comprendido entre el 21 y el 27 de julio de 2023, ambas fechas inclusive, que incluye los días de desplazamiento de ida y regreso al evento, con el fin de asistir a la Conferencia Mundial de Cooperativas de Ahorro, Crédito y Financieras 2023 (World Credit union conferenceá - WOCCU-), que se llevará a cabo en la ciudad de Vancouver - Canadá.
4. Todos los gastos que genere la presente comisión de servicios al exterior serán cubiertos por la Cooperativa Financiera JFK (John F. Kennedy).

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder comisión de servicios al exterior al señor **DAVID ANDRÉS OSPINA SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.367.204**, quien desempeña el empleo de **GERENTE**, código 050, grado 04, de **PENSIONES DE ANTIOQUIA**, entidad descentralizada del orden departamental, durante el periodo comprendido entre el 21 y el 27 de julio de 2023, ambas fechas inclusive, que incluye los días de desplazamiento de ida y regreso al evento, con el fin de asistir a la Conferencia Mundial de Cooperativas de Ahorro,

“Por medio del cual se confiere una comisión de servicios al exterior”

Crédito y Financieras 2023 (World Credit unión conferenceá - WOCCU-), que se llevará a cabo en la ciudad de Vancouver – Canadá.

PARÁGRAFO: La Cooperativa Financiera JFK (John F. Kennedy), asumirá todos los gastos que genere la presente comisión de servicios al exterior del GERENTE.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Comisión de Servicios se concede, sin perjuicio de la previa autorización del Gobierno Nacional a que hace referencia el artículo 129 de la Constitución Política, en caso que así se requiera.

ARTÍCULO TERCERO: El señor **DAVID ANDRÉS OSPINA SALDARRIAGA**, debe reintegrarse a sus labores el día 28 de julio de 2023 y presentar ante su superior inmediato, dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización de la comisión, un informe ejecutivo sobre las actividades desplegadas en desarrollo de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.5.29 del Decreto Nacional 1083 de 2015 y en el artículo 33 del Decreto Departamental 2021070004548 del 25 de noviembre de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANIBAL GAVIRIA CORREA
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario 18/07/2023 	Revisó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal Clara Isabel Zapata Luján 18/07/23 	Revisó: Isabel Cristina Mejía Flórez Asesora Contralista del Despacho Isabel Cristina Mejía Flórez 18/07/23 	Aprobó: Luz Stella Castaño Vélez Subsecretaria Talento Humano Luz Stella Castaño Vélez 18/07/23 	Aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional Paula Andrea Duque Agudelo 18/07/23 
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				



Radicado: D 2023070003300

Fecha: 19/07/2023

Tipo:
DÉCRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

"POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN ENCARGO EN LA NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE EL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 145, 151 y 161 el Decreto Ley 960 de 1970; en concordancia con los artículos 2.2.6.1.5.3.6 y 2.2.6.1.5.3.9 del Decreto 1069 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el numeral 2 del artículo 2.2.6.1.5.3.9. del Decreto 1069 de 2015, la renuncia aceptada constituye una falta absoluta del notario.
2. Que mediante el Decreto N° 2022070006343 del 3 de noviembre de 2022, se aceptó la renuncia al notario de El Carmen de Viboral, Antioquia.
3. Que mediante el oficio SNR2022IE018690 del 17 de noviembre de 2022, la Superintendencia de Notariado y Registro certificó la declaratoria de vacancia de la Notaría Única del Círculo Notarial de El Carmen de Viboral – Antioquia, y se debía proveer la vacante en ejercicio del derecho de preferencia reglamentado en el capítulo 3 del Decreto 1069 de 2015.
4. Que en tanto se resuelve lo concerniente al trámite del derecho de preferencia consagrado en el numeral 3 del artículo 178 del Decreto Ley 960 de 1970, "Por el cual se expide el Estatuto del Notariado", para no afectar el servicio notarial, resulta necesario nombrar en encargo en la Notaría Única del Círculo de El Carmen de Viboral, Antioquia, en los términos del artículo 2.2.6.1.5.3.6 del Decreto 1069 de 2015.
5. Que mediante el Decreto N° 2022070007311 del 27 de diciembre de 2022 se nombró en encargo en la Notaría de El Carmen de Viboral, Antioquia, al señor VICENTE DE JESÚS ARCILA GIRALDO, quien presentó renuncia al cargo de notario el día 9 de junio de 2023, la cual fue aceptada mediante Decreto No. 2023070002772 del 21 de junio del 2023.
6. Que para no afectar el servicio notarial, resulta necesario nombrar notario(a) encargado(a) en la Notaría Única del Círculo de El Carmen de Viboral, Antioquia, en los términos del artículo 2.2.6.1.5.3.6 del Decreto 1069 de 2015, y 150 del Decreto 960 de 1970, el cual dispone: "El Notario no podrá separarse del

J

11056

"Por el cual se hace un nombramiento en encargo en la Notaría Única del Círculo de El Carmen de Viboral Antioquia"

desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba remplazarlo".

7. Que de conformidad con los artículos 132 y 154 del Decreto Ley 960 de 1970, los requisitos para ser notario en los círculos de segunda categoría son: ser nacional colombiano, ciudadano en ejercicio, persona de excelente reputación y tener más de 30 años de edad, adicionalmente, ser "abogado titulado, y haber sido Notario durante dos años, o ejercido la judicatura, o el profesorado universitario en derecho, al menos por tres años, o la profesión con buen crédito por término no menor de cinco años, o haber tenido práctica notarial o registral por espacio de cuatro años, o no siendo abogado, haber ejercido el cargo en Círculo de igual o superior categoría durante seis años, o en uno de inferior categoría por un término no menor de nueve años".
8. Que mediante el Oficio 2023030297639 del 12 de julio de 2023, la gobernación de Antioquia remitió con destino a la Dirección de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro, la hoja de vida de la señora PAULA ANDREA GUZMÁN PÉREZ, a efectos de evaluar si cumple los requisitos para ocupar dicho cargo.
9. Que a través del Oficio SNR 2023EE077209 del 14 de julio de 2023, la Dirección de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro emitió concepto favorable que confirma el cumplimiento de los requisitos por parte de la señora PAULA ANDREA GUZMÁN PÉREZ para ser nombrada en encargo, en la Notaría Única del Círculo de El Carmen de Viboral, Antioquia.
10. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del Decreto 960 de 1970, subrogado por el artículo 5 del Decreto Ley 2163 de 1970, la designación de los notarios de segunda y tercera categoría es competencia de los Gobernadores.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Nombrar en encargo a la señora **PAULA ANDREA GUZMÁN PÉREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.627.534, para desempeñar el cargo de Notaría Única del Círculo de El Carmen de Viboral, Antioquia, mientras se surte el trámite pertinente al ejercicio del derecho de preferencia, contemplado en el numeral 3 del artículo 178 del Decreto Ley 960 de 1970.

ARTÍCULO 2°. Comunicar el presente acto en los términos de Ley a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la señora Paula Andrea Guzmán Pérez.

"Por el cual se hace un nombramiento en cargo en la Notaría Único del Circulo de El Carmen de Viboral Antioquia"

ARTÍCULO 3°. Para tomar posesión del cargo la designada deberá acreditar la documentación de ley.

ARTÍCULO 4°. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

RAFAEL MAURICIO BLANCO LOZANO
Secretario de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia

	NOBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Idalia González Giraldo – Abogada Secretaria Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia		19.07.2023
Revisó	Haicer Racero Bay, profesional especializado, Secretaria de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia		19/07/2023
Revisó	Leonardo Garrido Dovale - Director de Asesoría Legal y de Control		19/07/23
Aprobó:	Roberto Enrique Guzmán Benítez - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		17/07/23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: D-2023070003301

Fecha: 19/07/2023

Tipo:
DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

**"POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN ENCARGO EN LA NOTARÍA ÚNICA
DEL CÍRCULO DE CARAMANTA, ANTIOQUIA"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 145, 151, y 161 del Decreto Ley 960 de 1970; en concordancia con los artículos 2.2.6.1.5.3.6 y 2.2.6.1.5.3.9 del Decreto 1069 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante el Decreto N°2023070003005 del 5 de julio de 2023, se aceptó la renuncia al notario de Caramanta, Antioquia.
2. Que de acuerdo con el numeral 2 del artículo 2.2.6.1.5.3.9 del Decreto 1069 de 2015, la renuncia aceptada constituye una falta absoluta del Notario.
3. Que mediante el oficio SNR2023IE009300 del 10 de julio de 2023, la Superintendencia de Notariado y Registro certificó la declaratoria de vacancia de la Notaría Única del Circulo Notarial de Caramanta – Antioquia, y se debe proveer la vacante en ejercicio del derecho de preferencia reglamentado en el capítulo 3 del Decreto 1069 de 2015.
4. Que en tanto se resuelve lo concerniente al trámite del derecho de preferencia consagrado en el numeral 3 del artículo 178 del Decreto Ley 960 de 1970, *"Por el cual se expide el Estatuto del Notariado"*, para no afectar el servicio notarial, resulta necesario nombrar un notario(a) en encargo en la Notaría Única del Circulo de Caramanta, Antioquia, en los términos del artículo 2.2.6.1.5.3.6 del Decreto 1069 de 2015.
5. Que mediante el Oficio 2023030299377 del 14 de julio de 2023, la Gobernación de Antioquia remitió con destino a la Dirección de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro, la hoja de vida de la señora MARÍA FABIOLA OSPINA LÓPEZ, a efectos de evaluar si cumple los requisitos del cargo.
6. Que a través del Oficio SNR 2023EE077812 del 17 de julio de 2023, la Dirección de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro emitió concepto favorable que confirma el cumplimiento de los requisitos para ser nombrado en encargo en la Notaría Única del Circulo de Caramanta, Antioquia, por parte de la señora MARÍA FABIOLA OSPINA LÓPEZ, mientras se provee el cargo en propiedad.
7. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del Decreto 960 de 1970, subrogado por el artículo 5 del Decreto Ley 2163 de 1970, la designación de los notarios de segunda y tercera categoría es competencia de los Gobernadores.

"Por el cual se hace un nombramiento en encargo en la Notaria Única del Circulo de Caramanta, Antioquia"

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Nombrar en encargo a la señora **MARÍA FABIOLA OSPINA LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.618.935, para desempeñar el cargo de Notaria Única del Circulo de Caramanta, Antioquia, mientras se provee el cargo en propiedad.

ARTÍCULO 2°. Comunicar el presente acto administrativo en los términos de Ley a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la señora María Fabiola Ospina López.

ARTÍCULO 3°. Para tomar posesión del cargo la designada deberá acreditar la documentación de ley.

ARTÍCULO 4°. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

ANÍBAL GAYIRIA CORREA
 Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
 Secretario General

RAFAEL MAURICIO BLANCO LOZANO
 Secretario de Asuntos Institucionales, Paz y No Violencia

Proyecto y elaboro	Idalia González Giraldo - abogada Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia	<i>Idalia</i>	19/07/2023
Revisó	Harcer Racero Bay Profesional especializado Secretaria de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia	<i>Harcer</i>	19/07/2023
Revisó	Leonardo Garrido Dovale. Director de Asesoría Legal y de Control	<i>Leonardo</i>	19/07/23
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benítez - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	<i>Roberto</i>	19-7-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: D 2023070003302

Fecha: 19/07/2023

Tipo: DECRETO
Destino: OTRAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

**"POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN INTERINIDAD EN LA NOTARÍA
ÚNICA DEL CÍRCULO DE FRONTINO, ANTIOQUIA"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 145, 148, 149, 151, y 161 y del Decreto ley 960 de 1970; el artículo 2 de la ley 588 de 2000; artículo 66 numeral 3 del Decreto 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el numeral 1 del artículo 2.2.6.1.5.3.9 del Decreto 1069 de 2015, la muerte, constituye una falta absoluta del notario.
2. Que la notaría única de Frontino, Antioquia, se encuentra vacante debido a que el día 26 de enero de 2023 falleció el señor Carlos Alberto Ceballos Vanegas, identificado con la cédula de ciudadanía 3.514.310, Notario Único del Circulo de Frontino - Antioquia, tal como consta en el registro civil de defunción con indicativo serial N°10794927 del 30 de enero de 2023 de la Notaría 27 del Circulo de Medellín.
3. Que mediante el oficio No. SNR2023IE001182 del 30 de enero de 2023, la Superintendencia de Notariado y Registro, certificó la declaratoria de vacancia de la Notaría Única del Circulo de Frontino – Antioquia, la cual se debía proveer en ejercicio del derecho de preferencia de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 178 del estatuto del notariado.
4. Que mientras se surtía el trámite para proveer dicha vacante tal como se indicó en el oficio anteriormente señalado, se envió a la Superintendencia de Notariado y Registro, la hoja de vida de la señora AMALIA CRISEIDA ELEJALDE CARVAJAL, identificada con la cédula No. 32.275.345, con el fin de ser nombrada como notaria encargada en los términos del artículo 2.2.6.1.5.3.6 del Decreto 1069 de 2015, para no afectar el servicio notarial.
5. Que a través del oficio No. SNR2023EE010189 del 14 de marzo de 2023, la Dirección de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro emitió concepto favorable donde se certifica que, una vez revisada la documentación aportada por la señora AMALIA CRISEIDA ELEJALDE CARVAJAL, identificada con la cédula de ciudadanía 32.275.345 de Frontino, se estableció que la citada profesional cumple con las calidades exigidas por la ley para el ejercicio de la función notarial, en notarias de tercera categoría.
6. Que mediante Decreto No. 2023070001512 del 22 de marzo de 2023 se nombró en encargo como Notaria Única del Circulo de Frontino a la señora AMALIA CRISEIDA ELEJALDE CARVAJAL, identificada con la cédula No. 32.275.345.
7. Que luego de agotado el procedimiento operativo que da aplicación al derecho de preferencia, donde el único postulado desistió de ser nombrado, la Dirección de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante oficio No. SNR2023EE066975 del 23 de junio de 2023, solicitó documentos para nombramiento en interinidad en la Notaria Única del Circulo de Frontino, Antioquia.

"POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN INTERINIDAD EN LA NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE FRONTINO, ANTIOQUIA"

8. Que se ratificó la hoja de vida de la señora AMALIA CRISEIDA ELEJALDE CARVAJAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.275.345, para ser designada notaria en interinidad de la Notaría Única del Círculo de Frontino - Antioquia; quien actualmente se desempeña como notaria en encargo en la citada notaria.
9. Que mediante oficio No. SNR2023EE077923 del 17 de julio de 2023, el Director de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro, emitió concepto favorable para que se proceda a ratificar el nombramiento en interinidad de la señora AMALIA CRISEIDA ELEJALDE CARVAJAL.
10. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del Decreto Ley 960 de 1970 subrogado por el artículo 5 del Decreto 2163 de 1970, la designación de los notarios de segunda y tercera categoría es competencia de los gobernadores respectivos.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Nombrar en interinidad a la señora **AMALIA CRISEIDA ELEJALDE CARVAJAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.275.345, para desempeñar el cargo de Notaria Única del Círculo de Frontino, Antioquia, mientras se provee el cargo en propiedad.

ARTÍCULO 2°. Comunicar el presente acto en los términos de Ley a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la señora Amalia Criseida Elejalde Carvajal.

ARTÍCULO 3°. Para tomar posesión del cargo deberá acreditar la documentación de ley.

ARTÍCULO 4°. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

RAFAEL MAURICIO BLANCO LOZANO
Secretario de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia

Elaboró	Idalia González Giraldo - Abogada Secretaria Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia	<i>[Firma]</i>	19-07-2023
Revisó	Hacer Racero Bay, profesional especializado, Secretaria de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia	<i>[Firma]</i>	19/07/2023
Revisó	Leonardo Garrido Dovale - Director de Asesoría Legal y de Control	<i>[Firma]</i>	10/07/23
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benítez - Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico	<i>[Firma]</i>	19-7-23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “PAVIMENTACIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA VÍA SAN FERMÍN - BRICEÑO EN EL MUNICIPIO DE BRICEÑO” – BPIN 2023003050010, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, el Acuerdo 07 de 2022, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, “Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.
6. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 y el Acuerdo 04 de 2021, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias en las asignaciones directas y la asignación para la inversión local.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "PAVIMENTACIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA VÍA SAN FERMÍN -BRICEÑO EN EL MUNICIPIO DE BRICEÑO"- BPIN 2023003050010, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

7. Que el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, dispone que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
8. Que frente a proyectos tipo, el parágrafo 6 del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, ordena al Departamento Administrativo de Planeación la emisión del respectivo concepto de viabilidad.
9. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que "la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos".
10. Que por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas y de la asignación para la inversión local, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, así como de verificar su disponibilidad, conforme con la metodología del Departamento Nacional de Planeación.
11. Que por otra parte, el artículo 37 ibídem faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de asignaciones directas, asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.
12. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán los encargados de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignación para la inversión regional 60%, y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
13. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, el literal b) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignación para la inversión regional del 60%, estará a cargo de los respectivos departamentos adelantar la priorización y aprobación en los términos del artículo 35 de la Ley 2056 de 2020.
14. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales; de igual manera, el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "PAVIMENTACIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA VÍA SAN FERMÍN -BRICEÑO EN EL MUNICIPIO DE BRICEÑO"- BPIN 2023003050010, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, o el que haga sus veces.

15. Que en virtud del artículo ibidem, será el Ministerio de Hacienda y Crédito Público quien adelantará los giros de los recursos del Sistema General de Regalías. En todo caso, corresponderá al representante legal de la entidad ejecutora, ordenar el gasto sobre apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad, en el capítulo independiente de regalías.
16. Que el capítulo 4 del Acuerdo 07 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR, dispone que la priorización de los proyectos de inversión deberá evidenciarse en el acto administrativo generado por la entidad competente y cargado en el Banco de Proyectos de Inversión. Así mismo, establece el contenido mínimo de los actos administrativos aprobatorios de los proyectos de inversión.
17. Que el municipio de Briceño formuló y transfirió el proyecto de inversión "Pavimentación de la primera etapa de la vía San Fermín-Briceño en el municipio de Briceño", identificado con código BPIN 2023003050010, por valor total de seis mil treinta y nueve millones setecientos treinta y un mil doscientos noventa y cinco pesos (\$6.039.731.295) los cuales serán financiados con cargo a los recursos del SGR- Asignación para la Inversión Regional 60%.
18. Que en este sentido, se presentaron los siguientes anexos y soportes del proyecto de inversión "Pavimentación de la primera etapa de la vía San Fermín-Briceño en el municipio de Briceño", identificado con código BPIN 2023003050010:
 - MAG WEB completamente diligenciada.
 - Presupuesto detallado.
 - Certificado de precios unitarios suscrito por la alcalde municipal.
 - Concepto técnico del presupuesto expedido por la Dirección de Estructuración Proyectos de la Secretaría de Infraestructura Física de Antioquia.
 - Cronograma de ejecución del proyecto.
 - Certificados de no financiación con otras fuentes, suscrito por el representante legal del municipio.
 - Certificados de los requisitos que aplican, dada la naturaleza del proyecto, suscritos por el secretario de planeación o el alcalde municipal:
 - Proyecto NO ubicado en zona de alto riesgo y concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal y EOT.
 - Planos originales.
 - Servicios públicos.
 - Análisis de riesgo.
 - Certificado de sostenibilidad, suscrito por el representante legal
 - Documento técnico del proyecto.
 - Concepto de viabilidad.
 - Resolución de viabilidad.
19. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el gobernador (e) del departamento de Antioquia expidió el Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021, mediante el cual incorporó el capítulo

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "PAVIMENTACIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA VÍA SAN FERMÍN -BRICEÑO EN EL MUNICIPIO DE BRICEÑO"- BPIN 2023003050010, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- independiente de inversiones con cargo al SGR al Plan de Desarrollo UNIDOS POR LA VIDA 2020-2023.
20. Que el proyecto de inversión "Pavimentación de la primera etapa de la vía San Fermín - Briceño en el municipio de Briceño", identificado con código BPIN 2023003050010, se encuentra en el Plan de Desarrollo UNIDOS POR LA VIDA 2020-2023, en la "Línea estratégica Nuestro Planeta", "Componente Infraestructura para la movilidad sostenible".
21. Que el proyecto de inversión "Pavimentación de la primera etapa de la vía San Fermín - Briceño en el municipio de Briceño", identificado con código BPIN 2023003050010, se articula con la categoría de las iniciativas para Asignación para la inversión regional 60%: "Mejoramiento, mantenimiento y operación de las vías del Departamento y de los Municipios de Antioquia – Vías de la red vial a cargo de los municipios, intervenidas" del Capítulo Independiente de Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, incorporado al Plan de Desarrollo Territorial UNIDOS POR LA VIDA 2020-2023, mediante Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021.
22. Que al analizar el proyecto de inversión "Pavimentación de la primera etapa de la vía San Fermín -Briceño en el municipio de Briceño", el Secretario de Planeación del municipio de Briceño, encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020, el Acuerdo 04 de 2021, el Acuerdo 07 de 2022 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>
23. Que mediante Resolución N° 249 del 23 de junio de 2023, el alcalde del municipio de Briceño emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "Pavimentación de la primera etapa de la vía San Fermín -Briceño en el municipio de Briceño", identificado con código BPIN 2023003050010.
24. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 23 de junio de 2023 bajo el número de solicitud 2079153.
25. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión "Pavimentación de la primera etapa de la vía San Fermín -Briceño en el municipio de Briceño", identificado con código BPIN 2023003050010, se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes, sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.
26. Que en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "PAVIMENTACIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA VÍA SAN FERMÍN -BRICEÑO EN EL MUNICIPIO DE BRICEÑO"- BPIN 2023003050010, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

27. Que el artículo 169 íbidem, dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación.
28. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "(...) La entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)". Así mismo, dispone que "cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño".
29. Que la Región de Planeación y Gestión del Bajo Cauca – RPG-BC, identificada con NIT 901500213-6, fue propuesta, por el municipio de Briceño, como entidad ejecutora así como la responsable de contratar la interventoría del proyecto de inversión "Pavimentación de la primera etapa de la vía San Fermín -Briceño en el municipio de Briceño" – BPIN 2023003050010.
30. Que una vez consultado el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías – IGPR, de la Región de Planeación y Gestión del Bajo Cauca – RPG-BC, se identificó que el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías es "Medio", correspondiente a 72.4 puntos.
31. Que mediante certificado del 26 de junio de 2023 el alcalde del municipio de Briceño acreditó la trayectoria e idoneidad de la Región de Planeación y Gestión del Bajo Cauca – RPG-BC, para ejecutar el proyecto de inversión "Pavimentación de la primera etapa de la vía San Fermín -Briceño en el municipio de Briceño", identificado con código BPIN 2023003050010.
32. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Priorizar el proyecto de inversión "Pavimentación de la primera etapa de la vía San Fermín -Briceño en el municipio de Briceño", identificado con código BPIN 2023003050010.

ARTÍCULO 2º. Aprobar el proyecto de inversión "Pavimentación de la primera etapa de la vía San Fermín -Briceño en el municipio de Briceño", identificado con código BPIN 2023003050010, por valor total de seis mil treinta y nueve millones setecientos treinta y un mil doscientos noventa y cinco pesos (\$6.039.731.295) los cuales serán financiados con cargo a los recursos del SGR- Asignación para la Inversión Regional 60%, como se detalla a continuación:

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "PAVIMENTACIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA VÍA SAN FERMÍN -BRICEÑO EN EL MUNICIPIO DE BRICEÑO"- BPIN 2023003050010, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2023003050010	Pavimentación de la primera etapa de la vía San Fermín -Briceño en el municipio de Briceño	Transporte	III	\$6.039.731.295
Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA		Valor
Departamento de Antioquia	SGR – Asignación para la Inversión Regional 60%	4 meses		\$6.039.731.295
Valor Aprobado por la Entidad Territorial	\$6.039.731.295			

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Sistema General de Regalías	SGR – Asignación para la Inversión Regional 60%	2023-2024	\$6.039.731.295	N.A	N.A	2023-2024

ARTÍCULO 3º. Designar a la Región de Planeación y Gestión del Bajo Cauca – RPG-BC identificada con NIT 901500213-6, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión, "Pavimentación de la primera etapa de la vía San Fermín -Briceño en el municipio de Briceño", identificado con código BPIN 2023003050010, como se indica a continuación:

EJECUCIÓN PROYECTO			
Valor Total		Tipo de Recurso	
\$6.039.731.295		SGR- Asignación para la Inversión Regional 60%	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	la Región de Planeación y Gestión del Bajo Cauca – RPG-BC, NIT 901500213-6	Fuente	SGR- Asignación para la Inversión Regional 60%
		Valor Ejecución	\$5.741.108.384
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	la Región de Planeación y Gestión del Bajo Cauca – RPG-BC, NIT 901500213-6	Fuente	SGR- Asignación para la Inversión Regional 60%
		Valor Interventoría	\$298.622.911
Municipios Beneficiarios del Proyecto		Valdivia y Briceño	

PARÁGRAFO 1º. En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora del proyecto de inversión será la

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "PAVIMENTACIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA VÍA SAN FERMÍN -BRICEÑO EN EL MUNICIPIO DE BRICEÑO"- BPIN 2023003050010, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En consecuencia, deberá remitir al departamento de Antioquia - Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos, copia del certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución con los respectivos soportes.

PARÁGRAFO 2º. De conformidad con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en dicho artículo.

PARÁGRAFO 3º. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

PARÁGRAFO 4º. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Así mismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

ARTÍCULO 4º. Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que, en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados, y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a las cuentas bancarias de los destinatarios finales.

ARTÍCULO 5º. La entidad designada como ejecutora le corresponderá dentro de las gestiones y obligaciones contractuales para la ejecución del proyecto de inversión, como interesada, ejecutor final o contratista de obra, tramitar el respectivo permiso de intervención en infraestructura vial ante la Secretaría de Infraestructura Física del departamento de Antioquia, conforme a los términos de la Resolución S2016060008671 del 27 de abril de 2016, como requisito e insumo necesario para el inicio de su ejecución, así como el cierre del mismo para el recibo de las obras.

ARTÍCULO 6º. Solicitar a la entidad designada como ejecutora que informe al departamento de Antioquia el avance y progreso del presente proyecto, para efectos de analizar el cumplimiento de metas/indicadores del Plan de Desarrollo UNIDOS POR LA VIDA 2020-2023. Ello, en el marco del principio de coordinación, consagrado en el artículo 3 de la Ley 152 de 1994.

ARTÍCULO 7º. Comunicar el presente acto administrativo a la Región de Planeación y Gestión del Bajo Cauca – RPG-BC, identificada con NIT 901500213-6, en su calidad de

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "PAVIMENTACIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA VÍA SAN FERMÍN -BRICEÑO EN EL MUNICIPIO DE BRICEÑO"- BPIN 2023003050010, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

entidad ejecutora y encargada de la interventoría del proyecto de inversión: "Pavimentación de la primera etapa de la vía San Fermín -Briceño en el municipio de Briceño", identificado con código BPIN 2023003050010.

PARÁGRAFO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020 y el artículo 4.4.4 del Acuerdo 07 de 2022, la Región de Planeación y Gestión del Bajo Cauca – RPG-BC, deberá remitir al departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora y encargada de la interventoría del proyecto de inversión.

ARTÍCULO 8º. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

SANTIAGO SIERRA LATORRE
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Viviana Marcela Zuluaga Ramírez- Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos.	<i>VH</i>	14/07/23
Revisó:	José Leandro Pestana Chaverra – Director de Gestión y Evaluación de Proyectos	<i>Leandro Pestana</i>	14/07/23
Revisó:	Claudia Milena Ramírez Mejía- Subdirectora Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión	<i>Claudia Ramírez</i>	17/07/23
Revisó:	Claudia Andrea García Loboguerrero- Directora Departamento Administrativo de Planeación Departamental	<i>Claudia García</i>	17/07/23
Revisó:	Natalia Andrea Restrepo López – Directora de Asuntos Legales SIF	<i>Natalia Restrepo</i>	19/07/23
Revisó:	Leonardo Garrido Dovale – Director Técnico de la Dirección de Asesoría Legal y de Control	<i>Leonardo Garrido</i>	19/07/23
Aprobó:	Roberto Enrique Guzmán Benítez - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	<i>Roberto Guzmán</i>	18.7.23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023000651 Fecha: 30/06/2023 Tipo: RESOLUCIONES Destino: No registra.	 *2023000651*
--	---

POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE AL REVISOR FISCAL DE UN CLUB DEPORTIVO

El Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia -INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ordenanza Departamental 8E del 1° de marzo de 1996, el Decreto 1529 de 1990, la Ley 181 de 1995, el Decreto Ley 1228 de 1995 y el Decreto 1085 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE

El artículo 1° del Decreto 1529 de 1990 señala que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común es de competencia de los respectivos Gobernadores, mientras que el artículo 5° de la misma norma establece los requisitos para inscripción de dignatarios de aquellas.

Mediante Decretos Departamentales N° 284 de 1998 y N° 1682 de 2008 el Gobernador de Antioquia delegó en el Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia "Indeportes Antioquia" las funciones referentes al reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de entes deportivos en el Departamento.

El 9 de marzo de 2023 el Club Deportivo Talentos Colombia de Ciclismo se constituyó en Asamblea Ordinaria, en la cual -entre otras cosas- se llevó a cabo la elección de Revisor Fiscal, ante la renuncia de quien hasta ese entonces fungía como tal, procediendo a solicitar a Indeportes Antioquia la inscripción correspondiente, allegando la documentación exigida por las normas que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR al señor **HÉCTOR DARÍO PATIÑO AVENDAÑO**, identificado con C.C. N° 98.580.589, como **REVISOR FISCAL** del **CLUB DEPORTIVO**



CO-SC5133-1

Indeportes Antioquia
calle 48#70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023000651 Fecha: 30/06/2023 Tipo: RESOLUCIONES Destino: No registra.	 *2023000651*
--	---

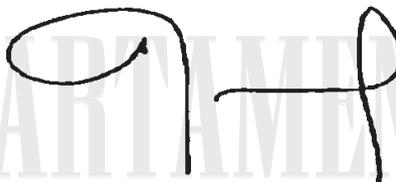
TALENTOS COLOMBIA DE CICLISMO, para el periodo estatutario que finaliza el 20 de enero de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta Resolución de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo **PROCEDE** el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el Gerente de Indeportes Antioquia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Esta Resolución deberá ser **PUBLICADA**, a costa del interesado, en la Gaceta Departamental, de conformidad con lo señalado en el artículo 14 del Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Oscar Mauricio Badillo Lizarralde Profesional Universitario – Oficina Jurídica		29/06/2023
Revisó	Laura Ortiz González Abogada – Gerencia	<i>Laura Ortiz G.</i>	30/06/2023
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



CO-SC5133-1

Indeportes Antioquia
calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

No. 164582 - 1 vez

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023000709

Fecha: 17/07/2023

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



2023000709

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA UNA RESOLUCIÓN DE MANERA DIRECTA,
SE RECONOCE UNA PERSONERÍA JURÍDICA, SE APRUEBAN UNOS ESTATUTOS Y
SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS**

El Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia -INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ordenanza Departamental 8E del 1° de marzo de 1996, el Decreto 1529 de 1990, la Ley 181 de 1995, el Decreto Ley 1228 de 1995 y el Decreto 1085 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE

El artículo 1° del Decreto 1529 de 1990 señala que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común es de competencia de los respectivos Gobernadores, mientras que el artículo 5° de la misma norma establece los requisitos para inscripción de dignatarios de aquellas.

Mediante Decretos Departamentales N° 284 de 1998 y N° 1682 de 2008 el Gobernador de Antioquia delegó en el Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia "Indeportes Antioquia" las funciones referentes al reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de entes deportivos en el Departamento.

Mediante comunicaciones con Radicados N° R201902002865 del 23 de abril y N° R201902008959 del 1° de noviembre de 2019 el **Club Armonía de Patinaje Artístico** solicitó a Indeportes Antioquia el reconocimiento de personería jurídica, aportando la documentación requerida para tal efecto. Sin embargo, mediante Oficio con Radicado N° 201903004920 del 7 de noviembre de ese mismo año se le informó al solicitante que no era posible efectuar el reconocimiento, debido a que en la base de datos de la entidad ya reposaba un organismo deportivo con el mismo nombre.

Posteriormente, a través de escrito con Radicado N° R202002006436 del 11 de diciembre de 2020 se recibe una nueva solicitud de reconocimiento de personería jurídica por parte del **Club Deportivo Armonía**, allegando los documentos que dan cuenta de la reforma



CO-SC5133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023000709

Fecha: 17/07/2023

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



2023000709

estatutaria realizada en cuanto al cambio de nombre y de la elección de nuevos dignatarios. Con base en la información recibida, Indeportes Antioquia expidió la Resolución N° S2021000285 del 4 de junio de 2021, la cual fue debidamente notificada y publicada en la Gaceta Departamental.

No obstante, revisando el acto administrativo arriba señalado se observa que en el mismo se inscribió la reforma estatutaria y a los nuevos dignatarios, pero sin resolver la solicitud de reconocimiento de personería jurídica, pues por error de la funcionaria entonces a cargo del trámite se tuvo por sentado que al organismo ya se le había reconocido la misma, cuando en realidad se trataba del **Club de Patinaje Artístico de Rionegro "Armonía"**, un ente deportivo completamente diferente.

El 7 de junio de 2023, mediante comunicación con Radicado N° R202302005033, la Presidenta del Club Deportivo Armonía solicitó ante esta entidad la inscripción de los dignatarios elegidos en Asamblea Universal celebrada el 23 de marzo del año en curso. En respuesta a dicha petición, por Oficio N° 202303004210 del 30 de junio de 2023 se le informó al Club que no era posible acceder a su solicitud debido a la inconsistencia referenciada en el párrafo anterior. Adicionalmente, por Oficio con Radicado 202303004312 del presente año se realizaron una serie de observaciones en cuanto a la documentación allegada, la cuales fueron subsanadas según comunicación con Radicado N° R202302006078 del 10 de julio de 2023, dando cumplimiento a las exigencias establecidas en los Estatutos del Club y en el Decreto 1529 de 1990, en la Ley 181 de 1995, en el Decreto Ley 1228 de 1995, en el Decreto 1085 de 2015 y en las Resoluciones N° 1150 de 2019 de Coldeportes (hoy Ministerio del Deporte) y N° 1651 de 2022 del Ministerio del Deporte.

Luego, mediante escrito con Radicado N° R202302006101 del año que corre, la Presidenta del organismo deportivo dio su consentimiento a Indeportes Antioquia para que la Resolución N° S2021000285 del 4 de junio de 2021 sea revocada de manera directa por ser contraria al ordenamiento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 93 a 97 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,



CO-SC5133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023000709

Fecha: 17/07/2023

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



2023000709

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR de manera directa la Resolución N° S2021000285 del 4 de junio de 2021 "Por medio de la cual se inscribe a una (sic) reforma estatutaria y a unos dignatarios" del "Club de Patinaje Artístico Armonía".

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al **CLUB DEPORTIVO ARMONÍA**, como entidad sin ánimo de lucro con domicilio en el Municipio de Medellín (Antioquia). El representante legal del Club gestionará la inscripción de la persona jurídica en el RUT, surtido lo cual deberá aportar una copia a Indeportes Antioquia.

ARTICULO TERCERO: APROBAR los Estatutos del Club e inscribir la reforma estatutaria efectuada el 9 de octubre de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: INSCRIBIR en el libro respectivo a la señora **MARILUZ HERRERA TUBERQUIA**, identificada con C.C. N° 43.813.186, como Presidenta y Representante Legal del Club Deportivo Armonía. Así mismo **INSCRIBIR** a los demás dignatarios del organismo deportivo, así:

CARGO	NOMBRE	C.C.
Secretaría	Elizabeth Londoño Pimienta	43.906.442
Tesorera	Isabel Cristina Lince Gaviria	32.182.882
Revisora Fiscal	Merie Luese Berrouet Marimon	43.439.154
		T.P. 84901-T
Comisión de Disciplina	Paola Andrea Rincón Muñoz	43.260.311
Comisión de Disciplina	Freddy Fernando Jaramillo	70.727.408
Comisión de Disciplina	Leidy Mejía Cristina Cadavid	1.020.428.327

Los dignatarios inscritos desempeñarán sus cargos hasta completar el actual periodo estatutario de cuatro (4) años, el cual finaliza el 6 de abril de 2026, de acuerdo con los Estatutos del organismo deportivo y con la legislación vigente aplicable.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE esta Resolución de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.



CO-SC5133-1

Indeportes Antioquia
calle 48#70 - 180, Medellín. Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023000709

Fecha: 17/07/2023

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



2023000709

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo **PROCEDE** el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el Gerente de Indeportes Antioquia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO: Esta resolución deberá ser **PUBLICADA**, a costa del interesado, en la Gaceta Departamental, de conformidad con lo señalado en el artículo 14 del Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO

Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Oscar Mauricio Badillo Lizarralde Profesional Universitario – Oficina Jurídica		13/07/2023
Revisó	Laura Ortiz González Abogada Contratista – Gerencia		14/07/2023
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



CO-SC5133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

No. 164583 - 1 vez

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023000729

Fecha: 21/07/2023

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



2023000729

POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS

El Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia -INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ordenanza Departamental 8E del 1° de marzo de 1996, el Decreto 1529 de 1990, la Ley 181 de 1995, el Decreto Ley 1228 de 1995 y el Decreto 1085 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE

El artículo 1° del Decreto 1529 de 1990 señala que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común es de competencia de los respectivos Gobernadores, mientras que el artículo 5° de la misma norma establece los requisitos para inscripción de dignatarios de aquellas.

Mediante Decretos Departamentales N° 284 de 1998 y N° 1682 de 2008 el Gobernador de Antioquia delegó en el Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia "Indeportes Antioquia" las funciones referentes al reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de entes deportivos en el Departamento.

La Liga Antioqueña de Tiro Deportivo, entidad sin ánimo de lucro con domicilio en el Municipio de Medellín, a través de Oficios con Radicados N° R202302005181 del 15 de junio de 2023 y R202302006065 del 7 de julio de 2023, solicita a Indeportes Antioquia la inscripción de los dignatarios electos y/o designados para completar el periodo estatutario que vence el 28 de abril de 2027, adjuntando para tal efecto la documentación requerida para acreditar el cumplimiento de las exigencias establecidas en los Estatutos de la Liga y en el Decreto 1529 de 1990, en la Ley 181 de 1995, en el Decreto Ley 1228 de 1995, en el Decreto 1085 de 2015 y en la Resolución N° 1651 de 2022 del Ministerio del Deporte.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR en el libro respectivo al señor **LUIS FERNANDO VILLA VELÁSQUEZ**, identificado con C.C. N° 71.787.338, como Presidente y Representante Legal de la Liga Antioqueña de Tiro Deportivo. Así mismo **INSCRIBIR** a los demás dignatarios del organismo deportivo, así:



CO-SC5133-1

Indeportes Antioquia
calle 48#70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023000729

Fecha: 21/07/2023

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



2023000729

CARGO	NOMBRE	C.C.
Secretario	Álvaro Dubán Muñoz Echeverri	98.551.148
Tesorero	Raúl Jairo Arango Gutiérrez	70.099.929
Revisor Fiscal	Deibby Alejandro Barrientos Vásquez	1.042.773.145 T.P. 289842-T
Comisión de Disciplina	Doris Ospina Hernández	43.512.478
Comisión de Disciplina	Claudia Cecilia Ossa Velásquez	43.500.938
Comisión de Disciplina	Diego Alexander Bedoya Bedoya	1.036.620.098

Los dignatarios inscritos desempeñarán sus cargos hasta completar el actual periodo estatutario de cuatro (4) años, el cual finaliza el 28 de abril de 2027, de acuerdo con los Estatutos del organismo deportivo y con la legislación vigente aplicable.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta Resolución de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo **PROCEDE** el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el Gerente de Indeportes Antioquia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Esta resolución deberá ser **PUBLICADA**, a costa del interesado, en la Gaceta Departamental, de conformidad con lo señalado en el artículo 14 del Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO
 Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Oscar Mauricio Badillo Lizarralde Profesional Universitario – Oficina Jurídica		17/07/2023
Revisó	Laura Ortiz González Abogada Contratista – Gerencia		21/07/2023
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



CO-SC5133-1

Indeportes Antioquia
 calle 48#70 - 180, Medellín. Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

No. 164584 - 1 vez

AVISA

Que el día 12 de junio de 2023, falleció **GABRIEL DE JESUS LONDOÑO JIMENEZ**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **3.397.783**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **TERESA DE JESUS LONDOÑO DE LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.522.606**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.


OCTAVIO DE LA MONTOYA PATIÑO
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL
Pedido. 4000088124



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia

AVISA

Que el día 26 de junio de 2023, falleció **ALBERTO DE JESUS METAUTE RUA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **666.608**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **DORALBA MISAS ZAPATA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **32.559.334**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.


OCTAVIO DE LA MONTOYA PATIÑO
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000088124

1 - 2



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia

INGaceta

DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
